

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2022-00250-00**

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicación: 760013103003-2022-00250-00

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: María Rubiela Grijalba, Doris Eugenia Ávila Castellanos, Fernando Antonio Ávila Castellanos, Gloria Stella Ávila Castellanos, Ana Roció Ávila Grijalba quien actúa en nombre propio y como representante legal del menor Juan Pablo Ramírez Ávila y Diana Patricia Ávila Grijalba quien actúa en nombre propio y como Representante Legal de la menor Arhiani María Valencia Ávila.

Demandados: Héctor Fabio Mora Rivera, Bancolombia S.A., Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A. y Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A. en reorganización.

1.-El apoderado judicial de la demandada Bancolombia S.A.¹ dentro de la oportunidad legal contestó la reforma de la demanda y presentó excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y solicitud de sentencia anticipada, sin embargo, no demostró el cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Art. 9º de la Ley 2213 del 2022, por lo que corresponde a través de la secretaría del despacho correr traslado de las excepciones de fondo a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el Art. 370 CGP.

2.-El apoderado judicial de la demandada Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.² dentro de la oportunidad legal contestó la reforma de la demanda y presentó excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, escrito que fue remitido al correo electrónico de la parte actora repare.felipe@gmail.com, cumpliendo con lo dispuesto en el parágrafo del Art. 9º de la Ley 2213 del 2022, por lo que se prescindirá de correr el traslado a este extremo procesal.

3.-La apoderada judicial de los demandados Héctor Fabio Mora Rivera y la empresa Grupo Integrado De Transporte Masivo S.A. en reorganización³ dentro de la oportunidad legal contestó la reforma de la demanda, impetró excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio, escrito que fue remitido al correo electrónico de la parte actora repare.felipe@gmail.com, cumpliendo con lo dispuesto en el parágrafo del Art. 9º de la Ley 2213 del 2022, por lo que se prescindirá de correr el traslado a este extremo procesal.

4.-Teniendo en cuenta que los demandados Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., Bancolombia S.A., Héctor Fabio Mora Rivera y la empresa Grupo Integrado De Transporte Masivo S.A. en reorganización, presentaron objeción al juramento estimatorio, corresponde correr traslado a la parte actora

¹ Carpeta 01, Archivo 077 del e.e.

² Carpeta 01, Archivo 088 del e.e.

³ Carpeta 01, Archivo 091 del e.e.

conforme lo preceptuado en el artículo 206 del C.G.P.

5.-Mediante correo del 15 de octubre de 2023⁴ el apoderado judicial de la parte actora descorre traslado de las excepciones a la reforma de la demanda presentadas por los demandados Héctor Fabio Mora Rivera, Grupo Integrado De Transporte Masivo S.A. en reorganización y Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., la cual se glosará al expediente electrónico para ser tenida en cuenta.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente electrónico el escrito de contestación de la reforma de la demanda, excepciones de mérito y solicitud de sentencia anticipada presentada dentro de la oportunidad legal por parte del apoderado judicial de la demandada Bancolombia S.A.

SEGUNDO: Por la secretaría del despacho, córrase traslado a la parte demandante de la contestación de la reforma a la demanda, excepciones de mérito y solicitud de sentencia anticipada presentada por parte de la demandada Bancolombia S.A., en la forma indicada en el Art. 370 del CGP.

TERCERO: AGREGAR al expediente electrónico el escrito de contestación de la reforma de la demanda y excepciones de fondo, allegado por los demandados Mapfre Seguros Generales de Colombia, Héctor Fabio Mora Rivera y la empresa Grupo Integrado De Transporte Masivo S.A. en reorganización, los cuales ya fueron enviados a la parte actora.

CUARTO: CONCEDER CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, respecto al juramento estimatorio impetrado por los demandados Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., Bancolombia S.A., Héctor Fabio Mora Rivera y la empresa Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A. en reorganización.

QUINTO: COMPARTIRLE el expediente al apoderado judicial de la parte demandante, a través del enlace correspondiente.

SEXTO: AGREGAR al expediente electrónico el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora a través del cual descorre el traslado de las excepciones a la reforma de la demanda impetradas por los demandados Héctor Fabio Mora Rivera, Grupo Integrado De Transporte Masivo S.A. en reorganización y Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.

4

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica⁵
RAD: 760013103003-2022-00250-00



⁴ Carpeta 01, Archivo 094 del e.e.

⁵ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3289d529f8632036de51489b5bc32f3ab50400e442a56beeab1c5077e98963ed**

Documento generado en 05/02/2024 03:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>